

LA IMPOSICIÓN DEL NOMBRE DE *RAMON LLULL* EN EL BAUTISMO: DOS CASOS JURÍDICAMENTE CONTROVERTIDOS EN MALLORCA DURANTE EL AÑO 1763*

POR

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

Universitat de les Illes Balears

RESUMEN

Este artículo intenta mostrar las tensiones entre los lulistas y los antilulistas en la segunda mitad del siglo XVIII en Mallorca a partir de dos casos concretos. El primero explica las protestas de un padre antilulista contra un eclesiástico de la Catedral de Mallorca que había bautizado contra su voluntad a su hija con el nombre de Ramón Llull. El segundo caso muestra la negativa de un párroco de bautizar con ese nombre. Estos dos casos jurídicamente controvertidos sirven para mostrar los problemas canónicos del culto luliano y sus consecuencias en Mallorca en esa época.

PALABRAS CLAVE: Ramon Llull, lulismo, bautizo, culto luliano, Mallorca.

THE IMPOSITION OF THE NAME OF *RAMON LLULL* IN BAPTISM: LEGALLY DEBATE IN MALLORCA DURING THE YEAR 1763

ABSTRACT

This article tries to show the tensions between lulists and antilulists in the second half of the 18th Century in Mallorca from two cases. The first explains an antilulist father protests against an ecclesiastic of the Cathedral of Mallorca who had baptized against his will his daughter by the name of Ramon Llull. The

*El profesor Tomàs de Montagut me facilitó el acceso a la investigación archivística y el profesor Antonio Planas Rosselló me apuntó sugerentes ideas para mejorar el presente estudio. A ambos, mi más sincero agradecimiento.

second case shows the rejection of a priest to baptize with this name. These two legally controversial cases serve to demonstrate canonical problems of Lullian cult and its consequences in Mallorca at that time.

KEY WORDS: Ramon Llull, lullism, baptism, Lullian cult, Mallorca.

Recibido/Received 2010-08-27

Aceptado/Accepted 2011-07-01

El año 1763 representó un punto de inflexión en la pugna entre los partidarios del culto luliano y sus detractores en Mallorca. La devoción luliana constituyó uno de los pilares de la religiosidad mallorquina, que estuvo seriamente amenazada a partir de mediados del siglo XVIII, momento en el que el lulismo ya no tenía valedores ni en Roma ni en la Corte. Desde entonces hasta finales del pontificado de Juan Díaz de la Guerra (1772-1777) el lulismo fue sufriendo reveses difíciles de superar, e incluso –en lo que afectaba a la Causa luliana– algunas de las secuelas se han ido arrastrando hasta hace pocos lustros.¹

Este artículo pretende ilustrar ese punto de inflexión con el comentario de dos casos que manifiestan el equilibrio de fuerzas de lulistas y antilulistas. Se trata de dos situaciones que se dan casi paralelamente, y que son muestras de la indeterminación jurídica que llegó a tener la devoción luliana en el orden canónico. La primera de ellas es la queja del padre de una criatura contra un beneficiado de la Catedral de Palma que le había impuesto a su hija, entre otros nombres, el de Ramón Llull. La segunda es la queja de un padre que, ante la negativa del Párroco de la Villa de Santa María para bautizar a su hija con el nombre de Ramón Llull, debe trasladarse a la Catedral para satisfacer su pretensión.

A través de la contraposición de estos casos pueden extraerse importantes consecuencias histórico-jurídicas sobre el *statu quo* religioso de Mallorca en aquella época, al mismo tiempo que sirve como un cuadro específico en la historia de la devoción luliana en particular, y de la suerte del lulismo en general.

LA DEVOCIÓN LULIANA EN MALLORCA: ALGUNOS ANTECEDENTES

La devoción luliana que había acompañado al pueblo mallorquín desde finales de la Edad Media se vio amenazada ya en el siglo XIV por la sospecha de herejía que recaía sobre la figura del Doctor Iluminado. Sin embargo, la Inquisición Española, tan cercana al sentir de los monarcas de la Casa de Austria, no actuó nunca para atajar este fervor, que tenía sólo carácter local. La devoción que sentían

¹ Muzzi, S. (ed.) 2010. *Da Raimondo Lullo a Nicola Eimeric. Storia di una falsificazione testuale e dottrinale*, Roma, Antonianum.

los Reyes Católicos y, en mayor medida, Felipe II, evitaron que la obra antiluliana del dominico Nicolau Eymerich cristalizara en una prohibición del culto.²

En el siglo XVII, pese a que los sucesores de estos monarcas no estuvieron tan imbuidos en el fervor luliano, tampoco dieron pasos para acabar con él, de forma que continuó siendo un culto tolerado por el rey y promovido por la Diócesis de Mallorca. La Orden de Predicadores nada pudo hacer hasta el siglo XVIII para acabar con la hegemonía luliana imperante en el Reino de Mallorca, si bien se preocupó de que esa devoción no se extendiese por los territorios cercanos.

La reciente historiografía ha mostrado los problemas de la devoción luliana en Barcelona y en otros territorios de la Corona de Aragón.³ Los dominicos también se opusieron en Roma con todas sus fuerzas al Proceso de Beatificación promovido por la Diócesis de Mallorca, en el siglo XVII y en el XVIII.⁴

Puede decirse que los dominicos mallorquines hasta casi finales del XVII tuvieron que aceptar y tolerar el culto luliano. Alguno de ellos, como el obispo Simó Bauçà (1608-1625), estuvo comprometido a favor de la causa luliana y dio el impulso definitivo al primer proceso de Beatificación.⁵

Resulta curiosa la postura de los dominicos en Mallorca, ahogados en una mayoría proluliana y, en cambio, tan reticentes en Roma, aconsejando teológicamente al Sumo Pontífice en contra de Llull. Esta actitud no es única entre las órdenes religiosas, pues los jesuitas en Mallorca fueron aliados del culto y de la devoción luliana, y en otras partes de Europa se erigieron en firmes críticos de su doctrina.⁶

El Reino de Mallorca, por lo dicho hasta aquí, era un fuerte bastión de lulismo, protegido por los Monarcas de la Corona de Aragón y de la Casa de Austria, ante el que se doblegaban las escasas órdenes religiosas refractarias, y en el que brillaban con especial fulgor los franciscanos, defensores de la ortodoxia de las doctrinas de Llull y de la vida ejemplar de su terciario.

Las circunstancias cambiaron a raíz del Decreto de Nueva Planta, en el que la autonomía institucional del Reino de Mallorca quedó profundamente limi-

² Pérez Martínez, L. 1989. «Lulismo e Inquisición a principios del siglo XVII» en Escudero, J. A. (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española: 727 y ss.* Instituto de Historia de la Inquisición, Universidad Complutense de Madrid.

³ Véase Perarnau J., 1985. «El lul·lisme, de Mallorca a Castella a través de València», *Arxiu de textos catalans antics*, 4: 61-172; Puig i Oliver, J. de, 2000. «La «Sentència definitiva de 1419 sobre l'ortodòxia lul·liana. Contextos, protagonistes, problemes», *Arxiu de textos catalans antics*, 19: 297-388 y Madurell Marimon, J. M. 1962-1964-1965. «La escuela de Ramón Llull de Barcelona; sus alumnos, lectores y protectores», *Estudios Lulianos* 6: 187-209; 8: 93-117, 229-235; 9: 93-103.

⁴ Pérez Martínez, L. 1991. «Resum històric de la Causa Pia Lul·liana», Palma, *Centre d'Estudis Teològics de Mallorca*.

⁵ Pérez Martínez, L. 1970. «Los jurados de Mallorca y la Institución de la Causa Pía Luliana»: 1-10 Palma, Ajuntament de Palma. Sobre Bauçà puede verse Xamena, P. y Riera, F. 1986. *Història de l'Església a Mallorca*: 162-163 Palma de Mallorca, Moll.

⁶ Trias Mercant, S. 2009. *Diccionari d'escriptors lul·listes*: 246 Palma, Edicions UIB-UB.

tada. Felipe V no ahogó de inmediato el culto luliano, pero tampoco hizo nada para promoverlo. En tales circunstancias, los dominicos se vieron cada vez más seguros para amenazar una devoción que no estaba aprobada oficialmente por Roma. De hecho, los Predicadores en la Ciudad Eterna habían ayudado a cercenar cualquier posibilidad de prosperar en el proceso canónico promovido por los Jurados de Mallorca, los franciscanos y la Causa Pía Luliana, la institución encargada de alentar la Causa de Beatificación de Ramón Llull.⁷

Los Jurados, a raíz de los Decretos de Nueva Planta, quedaron convertidos en meros regidores del Ayuntamiento de Palma,⁸ y tampoco tuvieron en el XVIII la fuerza política e institucional de antaño. Así pues, no es difícil intuir de qué manera la Orden de Predicadores fue aumentando su poder y cómo fue amenazando gravemente el culto luliano en Mallorca.

A partir de la muerte de Felipe V, y gracias a la propaganda antiluliana que habían ido sembrando los dominicos en Mallorca, brotaron fuertes opositores al culto de Ramón Llull, venerado como beato en la Isla. La oposición teológica al culto tenía una tesis principal: Llull sostuvo el dogma de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, aceptado posteriormente por la Iglesia, y los dominicos defendían exactamente lo contrario.⁹ Los dominicos asimismo acusaron a Llull de tener orígenes judíos, un motivo muy socorrido a la sazón, de modo que Llull no podía ser considerado un «cristiano viejo».

Tales ideas, unidas al progresivo fanatismo antiluliano de los dominicos, hicieron que el culto luliano, tolerado e incluso promovido por las autoridades civiles y eclesiásticas de la isla, se radicalizase en el siglo XVIII. Es cierto que el culto luliano jamás tuvo una aprobación definitiva por parte de la Santa Sede, pero tampoco existió una oposición expresa a sus manifestaciones populares.

Es sabido que las causas de beatificación y de canonización en la Edad Moderna distaban de ser claras y procesalmente irreprochables. Muchas veces se conseguía la beatificación o la canonización después de muchos años de culto más o menos tolerado. Por eso la bula *Coelestis Hierusalem* (1634) vino a poner un poco de orden en los cultos populares, en los que se mezclaba con demasiada frecuencia la devoción con la superchería.¹⁰

⁷ Sobre las distinciones entre Causa Luliana y la Causa Pía Luliana, véase Trias Mercant, S. 2005-2006 «Els escrits de Llorenç Pérez: La Causa lul·liana i la Causa Pia Lul·liana» *Studia Lulliana*, 45-46: 71-74.

⁸ Planas Rosselló, A. 2004-2006 «La pervivencia del derecho mallorquín tras los decretos de Nueva Planta», *Ivs Fvgit*, 13-14: 409-437.

⁹ Pérez Martínez, L. 1962. «La causa luliana en Roma durante el reinado de Felipe II», *Anthologica Annua* 10: 193-249 y Pérez Martínez, L. 1989 «Inquisición, pasquines, lulistas y antilulistas», *Mayurqa* 22: 873-884.

¹⁰ En un sentido general, véase Ditchfield, S. 2002. *Liturgy, Sanctity and History in Tridentine Italy: Pietro Maria Campi and the Preservation of the Particular*, Cambridge, Cambridge University Press.

La bula prohibía aquellos cultos que no contasen con una antigüedad de cien años, para evitar devociones excesivamente locales y sin fundamento ni aprobación eclesiástica de las virtudes heroicas. Era y es evidente que el culto luliano, del que hay noticias ya en los siglos XIV y XV, superaba con creces el tiempo establecido por el Sumo Pontífice. Sin embargo, en Roma, los dominicos utilizaron la bula para aducir que el culto luliano estaba afectado por ella, ya que no había existido en ningún momento una aprobación definitiva de sus virtudes.¹¹

La Diócesis de Mallorca, tras la publicación de la bula, continuó avivando la devoción y los partidarios de Ramon Llull siguieron venerando sus reliquias, celebrando el culto e imponiendo su nombre en los bautismos. Los dominicos mallorquines, a medida que la protección regia al lulismo fue decreciendo, se prodigaron en sermones y en la confección de estampas, libelos y pasquines en contra de Llull.¹²

Asimismo enfatizaron los vínculos entre Llull y los «xuetas», los descendientes de judíos mallorquines conversos al cristianismo, infamados *de iure* a partir de las condenas de algunos de ellos por cripto-judaísmo a finales del siglo XVII. Para los dominicos, éstos y aquél compartían los orígenes judaicos. De esa forma, se granjearon la simpatía de las clases populares más refractarias a los «xuetas», pues éstos habían sido, desde tiempo atrás, firmes partidarios del culto luliano.¹³

Por otra parte, los dominicos, principalmente a través de su docencia en la Universidad Luliana, supieron atraerse a algunos importantes eclesiásticos de la Diócesis de Mallorca, entre los cuales había canónigos y beneficiados, que habían cursado sus estudios siguiendo la opinión tomista. Por ello, en la Catedral de Mallorca, un bastión de lulismo hasta mediados del XVIII, empezó a haber canónigos declaradamente tomistas, aliados con la Orden de Predicadores, y bastante combativos contra el lulismo.

En la Universidad Luliana los dominicos tuvieron una progresiva ascendencia sobre seculares que cursaban los estudios de Artes y Filosofía. Algunos de los más prestigiosos abogados de la época también se aliaron con los dominicos para defender tanto a los religiosos como a los seculares de orientación tomista en sus pleitos y para aconsejarlos jurídicamente para fustigar la devoción luliana.¹⁴

En particular, como después se verá, algunos juristas como Pedro Cayetano Doménech o Juan Bautista Roca y Mora, dedicaron todo su ingenio y todas sus fuerzas a combatir celosamente el lulismo. Si durante el reinado de Fernando VI

¹¹ Véase Ramis Barceló, R. 2010 «El lul-lisme i l'antilul-lisme dels juristes mallorquins als segles XVII i XVIII» *Studia Lulliana*, 50: 78-79.

¹² Pérez Martínez, L. 1989: 874-881.

¹³ Ramis Barceló, R. 2009. «Pasquines de lulistas y antilulistas en 1750: (Biblioteca Pública de Palma, ms. 1146)», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 65: 285-300.

¹⁴ Ramis Barceló, R. 2009. «La influència del lul-lisme a la Facultat de Lleis i Cànons de la Universitat Lul·liana i Literària de Mallorca», *Studia Lulliana*, 49: 107-119.

y el pontificado del obispo Despuig se habían limitado a correspondencia privada y a algunos libelos anónimos difamatorios, a partir del ascenso al trono de Carlos III y del pontificado del obispo Garrido de la Vega la situación cambió, y empezaron una verdadera persecución pública del lulismo, que culminaría en el pontificado de Juan Díaz de la Guerra.¹⁵

Es sabido que para el Gobierno y la jurisdicción de sus territorios, Carlos III se apoyó en personas que compartían una visión política y religiosa muy uniformizadora, contraria a los cultos regionales, vistos como una forma de localismo que debía atajarse. El Rey tenía una fuerte animadversión hacia la Compañía de Jesús. Los jesuitas dejaron de ser confesores del Rey, pese a que lo eran desde los comienzos del reinado de Felipe V y fueron sustituidos por los franciscanos.¹⁶ Finalmente, en 1767 los jesuitas fueron expulsados de España. En Mallorca este hecho tuvo consecuencias muy destacadas.

Carlos III aplicó una política regalista en la que se priorizaba la seriedad de la costumbres de los religiosos y la uniformidad en toda España.¹⁷ Doctrinalmente, frente a su padre y a su hermano Fernando VI, privilegió indirectamente a los dominicos, defensores del tomismo como una doctrina muy definida y apreciada por la Santa Sede, que utilizó ideológicamente para la homogeneización del culto religioso de las distintas regiones de España.¹⁸

En Mallorca, el apoyo a los dominicos fue expreso, pues el Rey mandó reintegrarlos en 1761 a las cátedras¹⁹ de las que habían sido privados por no asistir a un *Te Deum* en honor de Llull.²⁰ Fernando VI, influenciado por los jesuitas, les había privado de las cátedras y no había permitido que exhibieran su apologética antiluliana. Y, como se explica en muchos documentos de la época, la Orden de Predicadores, que había amenazado el culto luliano desde el siglo XIV, se sintió, con el apoyo de Carlos III, por fin suficientemente segura para emprender una campaña antiluliana. Puede leerse en un acta notarial de 1763:

[...] que desde que los PP. Dominicos fueron reintegrados en las Cathedras, y ellos y sus apasionados, se han propasado mucho mas, en dicterios, e injurias contra la Santidat, culto, Martyrio, y scientia del Beato Raymundo, y esto en dichos, y escritos; pues deponen haver leído una carta del Dr. Caetano Domenech dirigida al Paborde Terrassa Presbitero en que trata al Beato Raymundo de Herege, Ladron, y que havia hablado mal de Jesús, y de la Puríssima Madre; que salió otro papel sin nombre intitulado: *La Verdat sin Rebossos*, y en el se hallan muchas cosas contra la Santidat, Martyrio, culto y scientia del Beato Ra-

¹⁵ Pérez Martínez, L. 1991: 30-33.

¹⁶ Martí Gilabert, F. 2004. *Carlos III y la política religiosa*: 32 Madrid, Rialp.

¹⁷ *Ibidem*, p. 61.

¹⁸ Sánchez Blanco, F. 2002. *El absolutismo y las luces en el reinado de Carlos III*: 125 Madrid, Marcial Pons.

¹⁹ BBM (=Biblioteca Bartomeu March), Fondo del Convento de San Francisco, Legajos, 3, nº 7-8.

²⁰ Pérez Martínez, L. 1989. «Un capítulo sobre el lulismo mallorquín: El *Te Deum* de 1750»: *Bollett de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 45: 333-341.

ymundo. [...] Contra el Illustrissimo Don Lorenço Despuig Obispo entonces de Mallorca. Contra la Ciudad, Cabildo, Canonigos, Religiones y affectos al Beato Raymundo.²¹

A partir de la documentación publicada, puede concluirse que la política religiosa de Carlos III fue cada vez más represora del lulismo. Podría dividirse en tres etapas, que abarcan todo el reinado.

La primera (1759-1763), la del fortalecimiento del carácter absoluto del Reino mediante la figura del Capitán General Francisco de Paula Bucareli y Ursúa (1761-1769). Enemigo declarado de los jesuitas, apoyó a los dominicos como combatientes celosos de la Compañía de Jesús, que en Mallorca defendía abiertamente a los lulistas, posiblemente para granjearse la amistad con el clero local, y para oponerse a los dominicos.

Bucareli hizo un frente común con los Predicadores para informar al Rey de los desmanes lulianos, mientras el Ayuntamiento, el Obispo y las demás órdenes religiosas se quejaban de la conducta de aquéllos.²²

La segunda etapa (1763-1772) coincide con el pontificado del obispo Garrido de la Vega, sucesor de Despuig, al que Carlos III había *ascendido* a la sede de Tarragona, después de graves desavenencias con Bucareli.²³ Garrido de la Vega, de acuerdo con el regalismo regio, después de un comienzo tibio dio la espalda progresivamente al clero proluliano.²⁴ Bucareli, apoyado en los dominicos y sus seguidores, empezó a tejer una red poderosa que cristalizó en una mayoría antiluliana en lo político, jurisdiccional y religioso.

Dos hechos consolidaron ese predominio: la expulsión de los jesuitas (1767) y el nombramiento en lugares clave de los dos juristas más declaradamente antilulistas: Pedro Cayetano Doménech, como Síndico Personero (1766) y Dipu-

²¹ BPM Ms. 1161, ff. 86-87v. Puede verse un comentario en Ramis Barceló, R. 2009. «Acta del notario Andrés Verd sobre algunos improperios antilulianos (1763)» en *Memòries de l'Academia mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 19: 113-125.

²² Llanos Gómez, R. 1995. «Devociones peligrosas: lulistas y Marrells en la Mallorca del Setecientos» en V. J. Suárez Grimón, E. Martínez Ruiz y M. Lobo Cabrera, *III Reunión científica de Historia moderna (Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen)*: 631 Vol. 1. Murcia, Universidad de Murcia.

²³ Furió y Sastre, A. 1852. *Episcopologio de la santa Iglesia de Mallorca*: 499, Palma, Imprenta Gelabert.

²⁴ Pérez Martínez, L. 1961, *Intervención de la Santa Sede en la Causa Luliana*, Tesis Doctoral, Roma, Universidad Gregoriana: 256. «D. Francisco Garrido de la Vega se había mostrado muy favorable al lulismo». Esta afirmación es cierta si se toma en contraposición con el pontificado de Juan Díaz de la Guerra. En puridad, no puede decirse que el obispo Garrido de la Vega fuera proluliano, pero hay que admitir que no tenía grandes prejuicios contra el lulismo. Otra cosa es su actitud frente a las disputas entre el clero proluliano y el antiluliano, que nunca pudo ni supo antemparar, y en la que mostró cierta pasividad que favoreció a las autoridades civiles.

tado del Común (1768 y 1769)²⁵ y Juan Bautista Roca como oidor de la Real Audiencia (1768), de la que en breve llegaría a ser Decano.

Roca se encargó de incautarse de los bienes de los Jesuitas en la Isla y facilitó que la Universidad Luliana ampliase sus dependencias mediante su traslado parcial al Colegio jesuítico de Montesión. Doménech fue comisionado para extraer los papeles y los libros de la biblioteca. La expulsión de los jesuitas tuvo importantes consecuencias en la Universidad. A partir de ese momento los dominicos controlaron buena parte de la enseñanza, pues hasta entonces la unión de lulistas, jesuitas y franciscanos era suficiente para hacer frente a la Orden de Predicadores.²⁶

La tercera etapa coincide con el pontificado de Juan Díaz de la Guerra (1772-1777). Es de completa represión del lulismo. Se prohibió canónicamente todo lo que pudiera afectar al culto luliano o a la difusión de la obra de Llull.²⁷ En el orden práctico, mediante varios edictos y decretos impidieron cualquier manifestación pública de lulismo²⁸. El Decreto de 24 de agosto de 1776 prohibió que se bautizase con el nombre de Ramón Llull.²⁹

En las páginas que siguen examinaré las raíces de la cuestión de la imposición del nombre de Ramón Llull en el bautismo, que se encuentra en un momento fronterizo entre la primera y la segunda etapa.

EL CASO DEL DOMERO QUE HABÍA IMPUESTO EL NOMBRE DE RAMONA LLULLA

En la Biblioteca Pública de Palma obra un expediente manuscrito sobre esta cuestión, que intentaré resumir seguidamente.³⁰

Un vecino de Palma, llamado Matías Enseñat fue a bautizar a su hija, y el encargado de hacerlo fue el «domer»³¹ (semanero o hebdomario) D. Juan Covas, de orientación lulista. El sacerdote, entre muchos otros nombres, le impuso el de Ramona Llulla. Enseñat era familiar de un dominico y seguidor de la opinión tomista. Como tal protestó ante el Vicario General, pues era el momento en que Despuig estaba ya dispuesto para marcharse a Tarragona.

²⁵ Planas Rosselló, A. 2002. «Los juristas mallorquines del Siglo XVIII», *Memòries de la Reial Acadèmia mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 12: 65-66.

²⁶ *Ibidem*, pp. 82-83 y Ramis Barceló, R. 2010: 91.

²⁷ ADM (=Archivo Diocesano de Mallorca), Causa Pia Lul-liana, Legajos, caja 3, documento 18.

²⁸ Ferrer Flórez, M. 2001. «Culte a Ramon Llull: discòrdies i controvèrsies», *Studia Lulliana*, 41: 65-89.

²⁹ ADM, Causa Pia Lul-liana, Legajos, caja 3, documento 22.

³⁰ BPM [Biblioteca Pública del Estado en Palma de Mallorca]. Ms. 1133: [Expediente hecho a Matías Enseñat por haber puesto el nombre de Ramón Llull a una hija suya 1763].

³¹ Alcover A. - Moll, F. B., 1980. *Diccionari valencià-català-balear*, IV, Palma, 546, entre otras atribuciones da la siguiente: «Sacerdot que té l'encàrrec de fer els baptismes, escriure'ls en el llibre d'arxiu i treure'n les certificacions».

Hizo constar varios motivos. En primer lugar, que el padre tenía derecho a elegir el nombre de la criatura, de acuerdo con el Evangelio de San Lucas, confirmada por la autoridad de San Carlos Borromeo «*nomine denique quod parentes imponi volunt appellantur*». ³² En segundo lugar, que el padre le dio los nombres por escrito al sacerdote y entre ellos no figuraba el de Ramón Llull. Por último, que, de acuerdo con el Catecismo para la Instrucción de los Párrocos del Concilio de Trento, no podía bautizarse a nadie que no apareciese en el Martirologio romano: *ad extremum vero nomen baptizato imponitur quod quidem ab aliquo sumendum est, qui propter excellentem animi pietatem et in religiones in Sanctorum numerum raluatus est* ³³ [...] Por todo lo anterior, Enseñat suplicó que «*se tilde y borre de la partida de dit Baptisme escrita en el Llibre de Baptismas el nom de Ramona Llull*». ³⁴

El Vicario General, D. Juan Despuig, el día 24 de enero de 1763 dio traslado al Fiscal Eclesiástico para que empezara las indagaciones. Los hechos que obraban en el escrito de traslado eran los siguientes: el día 14 de enero de 1763 fue bautizada la hija de Matías Enseñat con los nombres de «Margarita, Lucía, Catalina, Buenaventura, Josepha Maria, Rita, Francisca, Ana, Dominga, Visensa, Antonia, Ramona Nonat y Ramona Llull». ³⁵ El Fiscal eclesiástico mandó llamar al reverendo Juan Covas, que denunció la falsedad de las acusaciones de Enseñat y, seguidamente, la convicción de que, a parte de los nombres que el padre le diga, el sacerdote puede imponer alguno de su propia devoción. ³⁶

Covas alegó que no era necesaria la imposición de un nombre fijado en el Martirologio romano, sino que era también válida la imposición del nombre de una persona a la que se le tributa un culto inmemorial. Así pues, entre los argumentos de autoridad para defenderse, Covas citó el culto que se le tributaba en la Universidad Luliana de Mallorca ³⁷ y la Sentencia Definitiva promulgada por el Obispo Zepeda en 1749, ³⁸ que reconocía la inmemorialidad del Culto a Ramón Llull, confirmada por el Decreto de 17 de Julio de 1762 de Clemente XII.

Asimismo, para demostrar que los sacerdotes de Mallorca bautizaban con frecuencia con este nombre, Covas adjuntó tres certificados de Bautismo correspondientes a 1758, 1759 y 1762. ³⁹ El último argumento era que:

³² BPM, Ms. 1133, f. 1.

³³ BPM, Ms. 1133, f. 1.

³⁴ BPM, Ms. 1133, f. 1v.

³⁵ BPM, Ms. 1133, f. 2.

³⁶ BPM, Ms. 1133, f. 3.

³⁷ Véase *Constituciones, Estatutos y Privilegios de la Universidad Luliana del Reino de Mallorca*, 1698, Imprenta Guasp, ff. 25 y ss.

³⁸ BPM Ms. 1121 [Aliquae observationes super cultum qui Raymundo Lullo in Majorica exhibetur], ff. 17-18. También Pérez Martínez, L. 1991: 28.

³⁹ BPM, Ms. 1133, f. 4v.

«constant que el Mt. Illtre. Sr. D. Nicolau de Salas Pre. Canonge y Cansiller li posá en son Baptisma entre altres el nom de Ramon Llull als 24 Dezbre 1699 y en molts altre ha practicat lo mateix conforme consta per atestacions, que fa parts el Suplicant per justificacio del seu Obrar es veu quant temerariament recrimina el dit Enseñat al Suplicant en son obrar».⁴⁰

De esta forma Covas trasladaba el debate a la esfera teológica y canónica. Por una parte, el culto luliano fue tolerado en Mallorca desde finales de la Edad Media, pese a que no había ninguna aprobación definitiva. La bula *Coelestis Hierusalem* vino a poner orden en aquellos cultos locales que no tuvieran una antigüedad superior a los cien años. Los lulistas creyeron siempre que el culto luliano no se veía afectado por la bula, ya que la antigüedad era muy superior.⁴¹ Sin embargo, los dominicos argumentaron en Mallorca que hasta que hubiese una aprobación definitiva de la Santa Sede, ellos no darían culto a Llull.

Lo que en Mallorca se vendía como meras reservas,⁴² a la espera de la aprobación papal, en Roma se convertían en acusaciones de herejía y de heterodoxia. Los dominicos más moderados entendían que debían mostrarse cautos, mientras que los más exaltados proclamaban la herejía de Llull, cuando no pasaban directamente a los insultos y a las burlas.⁴³

El abogado de los dominicos era a la sazón el mencionado Dr. Roca y Mora, que se ocupaba de todos los asuntos antilulianos. En la primera alegación, en la que se pedía que se atendiera la demanda formulada por Enseñat, se aducía a su favor la justa resistencia a la proclamación de la santidad de Llull hasta que la Santa Sede lo hubiese declarado. Roca destacaba que Enseñat había obrado correctamente pues ni la Sentencia Definitiva del Obispo Zepeda ni una condena anterior que hizo el Obispo Alagón contra los que habían profanado una estatuilla de Llull⁴⁴ eran suficientes, y los Decretos de la Sagrada Congregación de los Ritos declaraban que «*interea vero quad judicium pendeat coram Sac. Cong. jussit et statuit nihil innovandum circa cultum Servi Dei Raymundi Lulli*», es decir, que «*nihil innovandum*» significaba que no había todavía ninguna sentencia definitiva.⁴⁵

⁴⁰ BPM, Ms. 1133, f. 3v.

⁴¹ Ferrer Flórez, M. 1993. «Confirmaciones del culto primitivo a Ramon Llull», *Studia Lulliana*, 33: 127-156.

⁴² BPM, Ms. 805, «Memorial que el convento de Sto. Domingo presentó al Consejo de Castilla» y «Breve y humilde insinuación de los motivos que asisten al Real Convento de Santo Domingo de esta Capital de Palma, para mantenerse en una pura, y negativa suspension respeto de los actos de publico Religioso Culto, que suelen tributarle al Venerable Raymundo Lulio». Véase su transcripción en Pérez Martínez, L. 1975. «Breve y humilde insinuación» en *Estudios Lulianos*, 18: 134-142.

⁴³ BPM, Ms. 1161, ff. 86-87v.

⁴⁴ Ms. 1168 [Pedro de Alagón, obispo de Mallorca, excomulga a los que habían destruido una imagen de Ramón Llull, que estaba en el platillo de recoger limosnas en la Universidad literaria luliana].

⁴⁵ BPM, Ms. 1133, f. 5-6.

La alegación a favor de Enseñat también mostraba que el canónigo Nicolau de Salas bautizó a la criatura valiéndose de la persecución luliana y del miedo que sembraba en su padre:

«Se tracta de un Pare qui enviava a los seus fills â las Escolas de St. Domingo, però no consta, que en la nota de los noms dada per el Pare, no estigués inclús el de Ramon Llull, y havent succehit en lo año 1699:⁴⁶ saviente Lullistarum persecutione, es molt dable, que el Pare vensut de temor, del furor popular lo inclogués, y no per devociò pues â los fills nats antes de dita, persecucio, no se los imposà tal nom».⁴⁷

Roca invocó como argumento que Covas había impuesto el nombre de Ramón Llull «*per dar pezar â esta part, y al padrí, sabent que esta part es germà de un Pare Dominico y el Padrí terciari, del Orde de Predicadores, habitador y continuo comensal en el Rl. Covt. De Sant Domingo...*»⁴⁸ La acusación manifestaba que Covas había impuesto el nombre adrede, conociendo la filiación antiluliana del padre.

El Asesor Fiscal recibió la respuesta de Covas el 14 de marzo de 1763, día en el que el Obispo Despuig salió hacia Tarragona.⁴⁹ Si este hecho hubiese sucedido dos años antes, el obispo hubiese tomado cartas en el asunto, muy posiblemente desestimando las alegaciones suscritas por Roca. Sin embargo, por su frágil posición en la Isla, enfrentado a Bucareli y pendiente de su marcha a Tarragona, Lorenzo Despuig no pudo responder con su contundencia habitual.

D. Juan Covas, actuando en causa propia, se reafirmó en su opinión, alegando que había muchos dominicos que históricamente habían defendido el culto luliano y que la otra parte mentía en sus alegaciones. Covas pidió al Fiscal Eclesiástico que no se le comunicasen más procedimientos. En la justificación del Domero se puede intuir un interés en dar el caso por cerrado.⁵⁰

Roca volvió a argumentar lo mismo que antes, recalcando que el Decreto de Clemente XIII no confirmaba nada, sino que dejaba la Causa en suspenso, a la espera de un pronunciamiento definitivo por parte de la Santa Sede. Así pues, viendo que el nombre de Ramon Llull no estaba en el Martirologio romano, no podía ser impuesto en el Bautismo. El abogado destacó que los lulistas querían obligar a los tomistas, que se mantenían en su reserva a profesar el culto a Ramón Llull:

⁴⁶ Hay que decir que en 1699 habían sucedido graves altercados porque los estudiantes tomistas rompieron la estatuilla de Llull emplazada en la Universidad. La respuesta del Obispo Alagón fue contundente, y ciertamente es plausible que se iniciara una época de cierta «represión luliana». Véase Batllori, M. 1967. «Lul·lisme i antilul·lisme entre els segles XVIIè i XVIIIè», *Estudios Lulianos*, 11: 5-19.

⁴⁷ BPM, Ms. 1133, f. 5v.

⁴⁸ BPM, Ms. 1133, f. 7.

⁴⁹ Furió y Sastre, A. 1852: 499.

⁵⁰ BPM, Ms. 1133, f. 7.

«qui observen la laudable y recomendada suspensio de iudicim e interina abstencio de Culto, vullen imposar la sua conducte, pero estos al contrari no contents de reprobar la nostra suspensió, ê injuriarnos per ella en paraulas, y obras procurem per tots medis compellirnos al Culto. Y es intollerable que en tot axo vullen imposarnos el ser perturbadors de la pau y bona correspondencia perque no recordam ab ells ab el Culto...»⁵¹

Roca alegó que en la Catedral había ya algunos canónigos que no imponían el nombre de Ramón Llull si los padres no lo querían. Quienes, pese a recibir la lista de los nombres por escrito, se empeñaban en imponerles el nombre de Ramon Llull obraban contra los dictados de la Santa Sede.⁵²

Covas tuvo que responder ante el Asesor Fiscal, declarándose conforme con su actuación, mientras que prefería callar frente a las alegaciones formuladas por Matías Enseñat y su abogado. Concretamente, Covas escribió que:

«no deu contestar, ni en dret ni en fet, y axi lo protesta: y per lo que pot entrar en las transcendencias de las proposicions del dit Pediment, diu que entenen lo calumnios, y lo provocatiu de ellas té â prudencia no responder, y a per no ser part no poderlo ser ya per ser lo que el Suplicant té dit superabundant resosat â quant se ha dit y se pot dir per el dit Enseñat y son Advocat».⁵³

Así concluyó el Expediente, y hasta donde se me alcanza, el Vicario General Juan Despuig, en sede vacante, no tomó ninguna determinación, de modo que no se alcanzó ninguna solución en este caso de indeterminación jurídica y, finalmente, por tanto, se mantuvo el nombre de Ramona Llulla impuesto por el Domero en el Bautismo.

EL CASO DEL RECTOR DE LA VILLA DE SANTA MARÍA

La considerable indeterminación fue aun mayor en lo sucedido ese mismo año en la villa de Santa María, pero los hechos son casi inversos.

En esta villa se produjeron numerosos altercados durante el rectorado de un sacerdote palmesano llamado Francisco Mora,⁵⁴ que duró desde el día 20 de Julio de 1750 hasta el 7 de Enero de 1779,⁵⁵ es decir, durante la época más conflictiva entre lulistas y antilulistas. Transcribiré un hecho sucedido en el año 1763, tal y como lo relató el propio Rector en el *Llibre de determinacions del Rd. Comú de la parroquial Iglesia de Santa Maria*:

⁵¹ BPM, Ms. 1133, f. 10.

⁵² BPM, Ms. 1133, f. 10v.

⁵³ BPM, Ms. 1133, f. 11.

⁵⁴ ADM, Causa Pia Lul·liana, Legajos, caja 3, documento 8.

⁵⁵ Capó, J. 1973. «El Beat Ramon Llull a la Vila de Santa Maria» en *Estudios Lulianos*, 17: 86.

«La tarde dels 23 de juny vingueren a buscarme los Sres. Antoni Cañelles y Andreu son fill per noticiarme haver nat un fill y net respective: después d'un rato de conversació em digué el Sr. Antoni: Sr. Rector te V.M. inconvenient de posar per segon nom Ramón Llull a la criatura? A lo que respondí: Ramón tant com vulla ly posaré, Ramon Llull no Sr. porque este nom no está en el martirologi romà, y si Voste vol veure les lletres de estampa, que no se poden posar nom a las criaturas sinó d'algun St. Del Martirologi Romà vinga a casa puis me havia enconrat en el portal de la iglesia y ly mostraré bulla que ho diu. Replicà dit Sr.: En Ciutat no tenen estas bullas? Yo se que en la Catedral se imposa aquest nom. A esto diguí: Yo no he de cuidar de Ciutat, a mi me toca cuidar de esta iglesia que me han encomenada. Después de esto se despedirán dient: Sr. Rector no vull are ni mai que en raho puga xarar de mi, si no ly vol posar per segon nom Ramon Llull no el bautizaré aquí. A que doní aquesta resposat: Vs. Ms. feran lo que les pareixerà. Lo bautizarem en la Catedral y correspondrem en la bona correspondencia que antes.»⁵⁶

Andrés Cañellas, de Ca'n Sucre de Santa Maria,⁵⁷ hizo lo que anunció al Rector, y llevó a su hijo a bautizar a la Catedral, donde se le administró el sacramento. Sin embargo, la cuestión no quedó ahí, pues se lo comunicó a la Causa Pía Luliana. Ésta, como celosa protectora del culto luliano, dirigió una súplica al Vicario General, en sede vacante, para que tomase las medidas oportunas.⁵⁸

En todo caso, y en lo tocante a la solución práctica, el P. Josep Capó, que estudió con bastante exhaustividad las relaciones entre lulistas y antilulistas en la villa de Santa María, constató que el día 24 de Junio de 1763, estando todavía la sede vacante, se le administró el sacramento del Bautismo al hijo de Andrés Cañellas.⁵⁹

La curia no se pronunció abiertamente en este tema, y la disputa tomó un cariz apologético que, a la postre, enfrentó al Rector de la Parroquia de San Nicolás de Palma con el Rector de Santa María. Se conserva el «papel anónimo» que luego se supo que escribió el Rector de San Nicolás contra su colega de Santa María. En su argumentación, N. Obrador, Rector de la Parroquia de San Nicolás, destacó que el culto luliano estaba permitido y que en ningún lugar se dice que no deba satisfacerse la pretensión de los padres de imponer el nombre de Ramón Llull. En particular, se puede leer:

«Hoc si satisficiant estimet bonus vir, et qui nulla sit passione praventus. Ego autem damnare Parrochu renuentem ad ministrare baptismu infanti suo Parrochia quia ejus Parentes vellent illi imponere nomen Raymundus Llull».⁶⁰

⁵⁶ Capó, J., 1968. «Tomistes i lulistes al segle XVIII a Santa Maria del Camí», en *Estudios Lulianos*, 12: 49.

⁵⁷ Sobre la devoción de su familia, véase *ibidem*: 50-51.

⁵⁸ BPM, Ms. 1132, f. 78.

⁵⁹ Capó, J., 1968: 51.

⁶⁰ BPM, Ms. 1079, f. 20v.

La respuesta del rector Mora fue contundente, y en ella se exhibió el argumento de que no se privaba a nadie del bautismo, sino a aquellos que pedían que se impusiera un nombre que no estaba en el Martirologio romano. Entre las frases de la respuesta del Rector se hallaba la siguiente, atacando con dureza al anónimo autor:

«Fingis in tuo Libello Parroco noluisse baptissare praedictu Infantem, illuque exposuisse imminente periculo, amittendi aternam felicitatem. Apage nugas? Parrocos semper baptissare voluit; nomen vero Raimundi Llull noluit imponere; et tu aseris intrepideque afirmas baptissare noluisse; ac si argumentu eformares: Parrocos noluit in Baptismate Raimundi Llull nomen imponere: [e]lgo noluit baptissare optima illatio!»⁶¹

Mediante algunas citas del Concilio de Trento,⁶² el Rector pretendía mostrar que bautizar con el nombre de Llull podía contravenir sus cánones, sobre todo en lo referente a la ejemplaridad de vida y a la correspondencia que debería existir entre los santos y el portador de sus nombres. Presentó más citas de autoridad, tomadas de documentos pontificios y de altas autoridades eclesiásticas.

La contestación del Rector fue replicada en un papel, también «anónimo», cuyo autor era el P. Noceras, carmelita. Noceras, lulista acérrimo, acusaba al Rector de interpretar los cánones tridentinos incorrectamente.⁶³ La contestación de éste no se hizo esperar, y fue tan dura como la expuesta en el párrafo anterior.⁶⁴

La controversia, resumiendo, giraba nuevamente en torno a la imposibilidad de imponer el nombre de una persona que la Santa Sede no había declarado oficialmente santo. El caso de Ramón Llull estaba todavía pendiente del juicio definitivo de la Santa Sede, por eso, según Mora, no podía imponerse su nombre en el bautismo, mientras que Noceras consideraba que, puesto que el culto luliano era inmemorial, sus virtudes estaban más que probadas para que su nombre pudiera ser impuesto en los bautismos.

⁶¹ BPM, Ms. 1079, f. 21v.

⁶² *Catechismus Romanus ad parochos ex Decreto Sacra Concilii Tridentini Jussu Pii V*, 1828: 151. ed. de Joaquín Castellot, Madrid, Imprenta Vda. de Barco López. «Ad extremum vero nomen baptizato imponitur, quod quidem ab aliquo sumendum est qui propter excellentem animi pietatem et religionem in sanctorum numerum relatus est. Ita enim facile fiet ut quivis, nominis similitudine, ad virtutis et sanctitatis imitationem excitetur; ac praeterea, quem imitari studeat, eum quoque precetur, et speret sibi advocatum ad salutem tum animi, tum corporis defendendam venturum esse. Quare reprehendendi sunt qui gentilium nomina et eorum praecipue qui omnium sceleratissim fuerunt, tam diligenter consecretantur et pueris imponunt; cum ex eo intelligi possit quanti christianae pietatis studium faciendum existiment, qui impiorum hominum memoria tantopere delectari videntur, ut velint fidelium aures huiusmodi profanis nominibus undique circumsonare».

⁶³ BPM, Ms. 1079, ff. 26-27v.

⁶⁴ BPM, Ms. 1079, ff. 27v-30v.

La polémica doctrinal siguió, pues, al cabo de unos meses, el Rector fue requerido por Pedro Juan Oliver para bautizar a su hija con el nombre de Ramón Llull. Oliver escribió a la Curia Episcopal relatando que el Rector no había querido imponerle el nombre de Ramón Llull a su hija e hizo la siguiente petición:

«Suplica sea de su mayor agrado mandar pueda ser llevada la criatura a algún lugar vezino de otra Villa, para no verse privado, a haverla de llevar a la Catedral de Palma, que dista a dos leguas de dicha Villa, y no cora tanto riesgo, para que sea conferido el Bautismo a la Criatura, que (queriendo Dios) en breve nacerá lo que espera del Zelo de V. S^a Ilma. Que a mas de ser justicia lo recibira a singular favor, y gracia. En Sta. Maria y Julio a 13 de 1764».⁶⁵

Lo mismo le pidió Bartolomé Mates, Doctor en Medicina. En escrito de Mates hay datos interesantes. Arguyó que el Rector de Santa María bautizó a las criaturas con el nombre de Ramón Llull durante los primeros años de su rectorado hasta que en 1761 decidió que no lo haría más. Textualmente:

«también por no haber visto ni oydo de otro Retor ni Vicario de esta su Diócesis ni aun de ningun Domero Canonigo, ni Dignidad de la Catedral resistencia alguna atendiendo no poder ser otra cosa que mera cavilación del dho. Retor nasida desde el año 61 a esta parte; pues antes ha visto, y asistido a muchas Fiestas del B. Raymundo, que se han celebrado en la dha. Parroquial con sermón de las glorias del dho. Beato que para mas Athorisarlas asistia dho. Retor...»⁶⁶

Bartolomé Mates suplicó que bautizase a la criatura un tío suyo, llamado igual que él, que era beneficiado en la parroquia de Alaró, una villa cercana. Pedía a la Autoridad que le permitiera a su tío bautizar a la criatura en Santa María para no exponerla a los peligros de un viaje.

En todo caso, hay que destacar que el mismo Rector, desde 1761 cambió de postura frente al lulismo, un cambio que, vistos los documentos expuestos, no parece meramente accidental, sino más bien el fruto de un cambio de fuerzas en la Diócesis de Mallorca.

En efecto, a partir de 1761 (cuando empezaron a notarse los cambios introducidos por Carlos III), los antilulianos tomaron fuerza. Se publicaron unas coplas antilulianas y el obispo Despuig promulgó un Decreto contra sus autores, mientras que las autoridades civiles, particularmente Bucareli, miraban hacia otro lado o, incluso, aplaudían en su fuero interno.⁶⁷

Entre 1761 y 1763 hubo un goteo de pequeñas victorias antilulianas y empezó la resistencia a la autoridad episcopal. En un acta notarial de septiembre de 1763,

⁶⁵ BPM, Ms. 1132, f. 136.

⁶⁶ BPM, Ms. 1132, f. 58.

⁶⁷ BPM, Ms. 1163 [Decreto del obispo de Mallorca, don Lorenzo Despuig y Cotoner, condenando unas coplas contra Ramón Llull].

requerida por la Causa Pía luliana, se desglosaron algunos hechos, notoriamente novedosos para los lulistas, acostumbrados a una práctica unanimidad en la devoción. En este documento puede leerse, entre otras declaraciones:

«Consta por un testigo que es el el Rdo. Guillermo Planes Presbítero titular de la presente ciudad de edad de 46 años baxo juramento que prestó en forma de derecho, y dixo que a los diez dias de Agosto mas cerca vencido cerca las dies de la noche estando en conversacion en el lugar de Santa María con el Doctor en medicina Bartholomé Cañellas, hablaron de la occurrentia de las cartas del Dr. Doménech, y Dr. Roca contra la Santidad, culto, Martyrio, y scientia del Beato Raymundo; y del Argumento hizo en Santo Domingo el Maestro Noceras Carmelita, en defensa de dicho culto, dixo el Rdo. Planes al Dr. Cañellas vuessa Merced cree en Nuestra Madre la Iglesia? y Respondio que si: pues si lo cree deue tributar culto al Beato Raymundo por la tolerantia de la Iglesia; y lo confirma el ultimo decreto que ha dado á su favor el Summo Pontifice en esos días: Respondio que: El Beato Raymundo es tan Santo como mis cocones haciendo la accion de llevarse la mano á las partes vergonsosas, y prosiguió diciendo Esse decreto que ha venido de Roma es nada (con la exprecio, que es un tap de bocal) y jo me lympio detras con el».⁶⁸

SÍNTESIS Y PRINCIPALES CONSECUENCIAS

No es de extrañar que los lulistas, acostumbrados a disfrutar de la protección episcopal y real, se viesen ultrajados con las opiniones de sus adversarios. Son numerosas las protestas por las burlas antilulianas. En ese año se produjeron más altercados, que quedan reflejados en el *Cronicón*.⁶⁹

En el mismo 1763 el Cabildo y la Universidad Luliana, dominados todavía por el sector proluliano, y la Causa Pía enviaron un largo Memorial al Rey Carlos III.⁷⁰ Expusieron una detallada síntesis de su parecer y del abuso que habían cometido los dominicos. En el ítem 54 de dicho Memorial puede leerse lo siguiente:

«Es el otro caso, el que habiendo puesto un Cura de la santa Iglesia, bautizando una hija de Mathias Enseñat el nombre de *Raymunda* por el Beato Raymundo, según la costumbre que tenía en su puerta; remitióse el proceso al Rey y copia al Sto. Oficio. señala el padre, fue tal el enojo de Enseñat, pariente de un Dominicó, que pidió judicial-

⁶⁸ BPM, Ms. 1161, f. 87.

⁶⁹ Campaner, A., 1881. *Cronicón mayoricense*: 555 Palma, Establecimiento tipográfico de Juan Colomar y Salas: «En este mismo mes [agosto] fueron sumariados un hombre por haber tenido dentro de una jaula una imagen del Beato Ramon, dándole alpiste, y un notario por destruir otra del mismo Venerable que tenía en su puerta; remitióse el proceso al Rey y copia al Sto. Oficio.

Septiembre 9 – Nuevas causas formadas una á un hornero que dijo públicamente en los obreros de Sto. Domingo, que el Beato Ramon era un borracho y herege, lo mismo que los que le daban culto: se la capturó y encarceló con grillos y cadenas, de orden del comandante, aunque en 5 de noviembre se le escarceló con fianza que dio D. Pedro Verí. Otra contra un sacerdote, un librero y otras personas, por representar cierto entremés en que se coronaba de cuernos al Beato Ramon, el cual llevaba barba de estopa á la que se pegaba fuego en la representación».

⁷⁰ BPM, Ms. 1132, ff. 58 y ss.

mente con dirección del Abogado Roca, que lo es de la Comunidad de Santo Domingo, que se tildase este nombre de la partida, negando en los Pedimentos la santidad de este Siervo de Dios con expresiones indecorosas à su virtud, y doctrina: sucediendo al mismo tiempo sobre otro Bautismo en la Villa de Santa María, que pidiendo el padre se pusiese à una hija el nombre de *Raymunda*, en veneración del Beato Raymundo, no solo no condescendió à esto el Cura, sino que se negó à administrar el Santo Sacramento; no obstante ser general antigua costumbre, y verle practicada en innumerables ejemplares la imposición del nombre del Beato Raymundo, de que se pudieran producir muchos, y en parte de prueba de su antigüedad acompaña un Testimonio del siglo pasado; lo que obligò à el padre de la niña à recurrir à la Santa Iglesia, que dista dos leguas de aquella Villa, à buscar el consuelo, que logrò de ver ejecutado su devoto intento».⁷¹

No es difícil encontrar las referencias a las que alude el Memorial. En la Biblioteca Pública de Palma hay un documento con una lista de personas bautizadas con el nombre de Ramón Llull.⁷² El Dr. Nicolás Mayol Cardell, presidente de la Causa Pía Luliana, bautizó a una de sus dos hijas con el nombre de Raymunda Lulla.⁷³

Para los tomistas la prohibición de bautizar fue una norma no escrita. El Obispo Díaz de la Guerra publicó un Decreto, de 24 de agosto de 1776, haciéndola oficial: no se podía imponer el nombre de Ramón Llull.⁷⁴ Había pasado una década desde que los antilulianos se negaron a bautizar con dicho nombre.

Con todo, hay que indicar que el tema no acabó aquí, sino que en 1776 hay abundante documentación a favor y en contra de la decisión del Obispo que, por su extensión y por circunstancias jurídico-políticas, merecen ser analizadas en otro escrito.⁷⁵

Puede concluirse, en primer lugar, que en el reinado de Carlos III se produjeron las primeras protestas formales y demandas jurídicas antilulianas. Las permitió Francisco de Paula Bucareli y el cambio de Obispo. En ese tiempo se sitúa el cambio. En el litigio de los bautizos, se ha tratado de reconstruir el marco general de las luchas entre lulistas y antilulistas en Mallorca.

La prohibición de bautizar con el nombre de Ramón Llull era una novedad para la población mallorquina, que tenía la costumbre secular de hacerlo. Los tomistas no se atrevieron nunca a posicionarse en contra del culto luliano hasta 1750, en los incidentes del *Te Deum*. La represión del obispo Despuig, con

⁷¹ BPM, Ms. 1132, f. 189v.

⁷² BPM, Ms. 1088, ff. 230 y v. En particular, el Vicario General Juan Despuig, el día 1 de Octubre de 1760 bautizó a un niño con el nombre de Ramón Llull.

⁷³ Pérez Martínez, L. 1992. *Nicolau Mayol Cardell i el seu frustrat testament a favor de la Causa Pia Lul-liana (1773)*: 7 y ss. Palma, Els nostres Llibres.

⁷⁴ BPM, Ms. 1079, ff. 95 y ss. Véase también BBM, Fondo del Convento de San Francisco, Legajos, nº 2, 1, 16 ff.

⁷⁵ Véase BB (=Biblioteca Balear del Monasterio de Nuestra Señora de la Real), Miscelánea Luliana, ff. 138-141.

el apoyo de Fernando VI, evitó que la conducta de la Orden de Predicadores fuera imitada.

Con la complicidad de Bucareli, los dominicos lograron recuperar las cátedras y que el Obispo Despuig dejara la mitra de Mallorca. Con la sede vacante, y contando implícitamente con el apoyo del Rey, a través del Capitán General, los dominicos, y todos aquellos miembros del clero secular que ellos habían formado, se dispusieron a plantar cara abiertamente al lulismo.

Si desde 1750 hasta 1762 la guerra de lulistas y antilulistas se había producido principalmente a través de panfletos, pasquines, libelos y epístolas, a partir de 1763 el enfrentamiento fue ya directo, y los dominicos empezaron una campaña de represión del lulismo, que enfrentó violentamente al clero y a la sociedad mallorquina. El obispo Garrido de la Vega no pudo poner orden en una situación que se le escapaba de las manos. Carlos III envió al obispo Díaz de la Guerra, para acabar, de una vez por todas, con el lulismo.

Puede decirse que si la tradición de bautizar con el nombre de Ramón Lull había sido tolerada, e incluso promovida hasta el pontificado de Despuig, se produjo después una indeterminación jurídica en la que finalmente se mantuvo el nombre de Ramona Llulla impuesto por el Domero en el Bautismo. En la Catedral se bautizaba con ese nombre, incluso *velis nolis*, como hizo el Domero, y en algunas parroquias se negaba ese derecho a los padres.

El caso del rector Mora es significativo. Cuando tomó posesión del rectorado, en 1750, era ya un tomista confeso, pero no se opuso nunca al culto luliano. A partir de 1763, en una coyuntura más favorable, se decidió a no bautizar a nadie con ese nombre y, no volvió a hacerlo jamás, pues su interpretación pasó a tener rango de prohibición canónica en el pontificado de Díaz de la Guerra.

Los argumentos de fondo son un tema interesante para los estudiosos de la teoría jurídica, pues se trataba de una costumbre inveterada, interrumpida por la Bula *Coelestis Hierusalem*. Los lulistas creyeron que la bula no les afectaba, pues el culto luliano estaba presente ya en el siglo XIV, mientras que los antilulianos vieron en ella una oportunidad para oponerse al culto luliano.

Los lulistas creyeron hallar en algunos giros de los documentos papales una confirmación tácita del culto luliano. Por ello, el Obispo Zepeda pronunció una Sentencia Definitiva, promulgando la santidad de Lull, sin embargo, los Decretos de la Sagrada Congregación de los Ritos declaraban que «*interea vero quad judicium pendeat coram Sac. Cong. jussit et statuit nihil innovandum circa cultum Servi Dei Raymundi Lulli*».

Para unos *nihil innovandum* significaba que la Sagrada Congregación de los Ritos no establecía modificación alguna a la costumbre, mientras que los otros argüían que todavía no había existido un pronunciamiento definitivo sobre el tema.

A través de estos casos, se ha podido esbozar un capítulo de la historia del lulismo que, más allá de una casuística que *a priori* pudiera parecer irrelevante, permite comprender mejor algunos de los problemas de la política religiosa de Carlos III en Mallorca y de la devoción mallorquina a mediados del siglo XVIII.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcover A. - Moll, F. B., 1980. *Diccionari valencià - català - balear*, IV, Palma.
- Batllore, M. 1967. «Lul·lisme i antilul·lisme entre els segles XVIIè i XVIIIè», *Estudios Lulianos*, 11: 5-19.
- Campaner, A., 1881. *Cronicón mayoricense*: Palma, Establecimiento tipográfico de Juan Colomar y Salas.
- Capó, J. 1973. «El Beat Ramon Llull a la Vila de Santa Maria», *Estudios Lulianos*, 17: 85-91.
- Capó, J., 1968. «Tomistes i lul·listes al segle XVIII a Santa Maria del Camí», *Estudios Lulianos*, 12: 47-57.
- Catechismus Romanus ad parochos ex Decreto Sacra Concilii Tridentini Jussu Pii V*, 1828: 151. ed. de Joaquín Castellot, Madrid, Imprenta Vda. de Barco López.
- Constituciones, Estatutos y Privilegios de la Universidad Luliana del Reino de Mallorca*, 1698, Palma. Imprenta Guasp.
- Ditchfield, S. 2002. *Liturgy, Sanctity and History in Tridentine Italy: Pietro Maria Campi and the Preservation of the Particular*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Ferrer Flórez, M. 1993. «Confirmaciones del culto primitivo a Ramon Llull», *Studia Lulliana*, 33: 127-156.
- Ferrer Flórez, M. 2001. «Culte a Ramon Llull: discòrdies i controvèrsies», *Studia Lulliana*, 41: 65-89.
- Furió y Sastre, A. 1852. *Episcopologio de la santa Iglesia de Mallorca*, Palma, Imprenta Gelabert.
- Llanos Gómez, R. 1995. «Devociones peligrosas: lulistas y Marrells en la Mallorca del Setecientos» en V. J. Suárez Grimón, E. Martínez Ruiz y M. Lobo Cabrera, *III Reunión científica de Historia moderna (Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen)*: 623-636. Vol. 1. Murcia, Universidad de Murcia.
- Madurell Marimon, J. M. 1962-1964-1965. «La escuela de Ramón Llull de Barcelona; sus alumnos, lectores y protectores», *Estudios Lulianos* 6: 187-209; 8: 93-117, 229-235; 9: 93-103.
- Martí Gilabert, F. 2004. *Carlos III y la política religiosa*, Madrid, Rialp.
- Muzzi, S. (ed.) 2010. *Da Raimondo Lullo a Nicola Eimeric. Storia di una falsificazione testuale e dottrinale*, Roma, Antonianum.
- Perarnau, J., 1985. «El lul·lisme, de Mallorca a Castella a través de València», *Arxiu de textos catalans antics*, 4, 61-172.
- Pérez Martínez, L. 1961. *Intervención de la Santa Sede en la Causa Luliana*, Tesis Doctoral, Roma, Universidad Gregoriana.
- Pérez Martínez, L. 1962. «La causa luliana en Roma durante el reinado de Felipe II», *Anthologica Annu* 10: 193-249.

- Pérez Martínez, L. 1970. «Los jurados de Mallorca y la Institución de la Causa Pía Luliana» Palma, Ajuntament de Palma: 1-10.
- Pérez Martínez, L. 1975. «Breve y humilde insinuación» en *Estudios Lulianos*, 18: 134-142.
- Pérez Martínez, L. 1989. «Inquisición, pasquines, lulistas y antilulistas», *Mayurqa* 22: 873-884.
- Pérez Martínez, L. 1989. «Lulismo e Inquisición a principios del siglo XVII» en J. A. Escudero (ed.), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española: 727-751* Instituto de Historia de la Inquisición, Universidad Complutense de Madrid.
- Pérez Martínez, L. 1989. «Un capítulo sobre el lulismo mallorquín: El Te Deum de 1750»: *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 45: 333-341.
- Pérez Martínez, L. 1991. «Resum històric de la Causa Pia Lul·liana», Palma, *Centre d'Estudis Teològics de Mallorca*.
- Pérez Martínez, L. 1992. *Nicolau Mayol Cardell i el seu frustrat testament a favor de la Causa Pia Lul·liana (1773): 7 y ss.* Palma, Els nostres Llibres.
- Planas Rosselló, A. 2002. «Los juristas mallorquines del Siglo XVIII», *Memòries de la Reial Acadèmia mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 12: 37-97.
- Planas Rosselló, A. 2004-2006 «La pervivencia del derecho mallorquín tras los decretos de Nueva Planta», *Ivs Fvgit*, 13-14: 409-437.
- Puig Oliver, J. 2000. «La «Sentència definitiva de 1419 sobre l'ortodòxia lul·liana. Contextos, protagonistes, problemes», *Arxiu de textos catalans antics*, 19: 297-388.
- Ramis Barceló, R. 2009. «Acta del notario Andrés Verd sobre algunos improprios antilulianos (1763)» en *Memòries de l'Academia mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 19: 113-125.
- Ramis Barceló, R. 2009. «La influència del lul·lisme a la Facultat de Lleis i Cànon de la Universitat Lul·liana i Literària de Mallorca», *Studia Lulliana*, 49: 107-119.
- Ramis Barceló, R. 2009. «Pasquines de lulistas y antilulistas en 1750: (Biblioteca Pública de Palma, ms. 1146)», *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana*, 65: 285-300.
- Ramis Barceló, R. 2010. «El lul·lisme i l'antilul·lisme dels juristes mallorquins als segles XVII i XVIII» *Studia Lulliana*, 50: 73-95.
- Sánchez Blanco, F. 2002. *El absolutismo y las luces en el reinado de Carlos III*, Madrid, Marcial Pons.
- Trias Mercant, S. 2005-2006. «Els escrits de Llorenç Pérez: La Causa lul·liana i la Causa Pia Lul·liana» *Studia Lulliana*, 45-46: 71-74.
- Trias Mercant, S. 2009. *Diccionari d'escriptors lul·listes*. Palma, Edicions UIB-UB.
- Xamena P. y M. Riera 1986. *Història de l'Església a Mallorca*, Palma de Mallorca, Moll.